

**REGLAMENTO DE CAZA MAYOR DEPORTIVA****I.- ÁREAS DE CAZA MAYOR**

**Artículo 1º:** Todos los establecimientos de campo y cría, que deseen desarrollar la práctica de la caza mayor, deberán inscribirse como **Área de Caza Mayor (ACM)** llenando el formulario específico en las Delegaciones u Oficinas de Guardafauna correspondientes, dependientes de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos. Los establecimientos de campo serán inscriptos como **Área de Caza Mayor con Plan de Ordenación (ACM-CPO)**, o como **Área de Caza Mayor sin Plan de Ordenación (ACM-SPO)**. Los establecimientos de cría habilitados y con documentación al día que así lo soliciten serán inscriptos como **Área de Caza Mayor Criaderos (ACM-C)**. La efectivización final de dichas inscripciones, estará supervisada por el Cuerpo de Guardafauna y el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN) y la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, teniendo ésta última la verificación de las rendiciones y depósitos correspondientes.-

**Artículo 2º:** A los efectos de ser inscripto como **Área de Caza Mayor con Plan de Ordenación (ACM-CPO)**, los interesados deberán dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 25º inciso a) del Decreto N° 1777/07.-

**Artículo 3º:** A los efectos de ser inscripto como **Área de Caza Mayor sin Plan de Ordenación (ACM-SPO)**, de conformidad al artículo 25º inciso b) del Decreto N° 1777/07 los interesados deberán cumplimentar la planilla de inscripción de áreas de caza mayor y haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 30º del presente reglamento. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para acceder a una posible habilitación como **ACM** en la siguiente temporada.-

**Artículo 4º:** A los efectos de ser inscripto como **Área de Caza Mayor Criaderos (ACM-C)**, los solicitantes deberán acreditar estar debidamente habilitados como criaderos de la fauna silvestre con habilitación vigente al momento de la solicitud como requisito para acceder al régimen diferencial en las tasas, con el objetivo de estimular la aplicación de técnicas de gestión y planes de ordenación del recurso.-

**Artículo 5º:** No podrán inscribirse como **ACM** los predios que cuenten con loteos o planes de urbanización, independientemente del grado de desarrollo de los mismos.-

**Artículo 6º:** Para su inscripción los establecimientos cuyos campos posean una superficie menor a mil (1.000) hectáreas, deberá contarse con una evaluación técnica previa realizada por el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN) a requerimiento de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, a través de la delegación u oficina de Fauna correspondiente, quien determinará técnicamente y de modo expreso la conveniencia o no de aprobar la solicitud, teniendo en cuenta la presencia de las especies autorizadas, cercanía de rutas, aeropuertos, centros poblados, zonas de pesca y/o campamento y otras razones de seguridad de las personas y bienes.-

**Artículo 7º:** Las **ACM** deberán respetar una franja preventiva de seguridad hacia el interior de sus campos de dos mil (2.000) metros desde las rutas, caminos vecinales, poblados, zonas de pesca y/o campamento, cascos vecinos, etc., en la que los disparos deberán efectuarse en dirección contraria a los mismos, de forma tal de no poner en riesgo la seguridad de las personas y bienes. Cualquier accidente que ocurriera por no observarse esta prevención será responsabilidad exclusiva de los propietarios o arrendatarios de las ACM.-

**Artículo 8º:** Todas las superficies de los distintos establecimientos pasibles de ser habilitados como **ACM**, deben ser extensiones "continuas". Es decir, las áreas de caza no deben estar interrumpidas o fragmentadas por accidentes naturales o antrópicos (Ej.: rutas, caminos, loteos u otras que la autoridad de aplicación determine), ya que las fracciones remanentes serán tomadas como áreas de caza separadas y diferenciadas para su análisis.-

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/18.- ANEXO II.-**

**Artículo 9º:** Los establecimientos que quieran habilitarse como **ACM** y con debida antelación a la apertura de la temporada anual, deberán presentar la solicitud formal por escrito, suscripta por el propietario del campo o su representante legal, en la cual se acompañarán todos los requisitos técnico/legales requeridos por la reglamentación a dichos fines, dirigida a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, la que previa evaluación técnica y legal fundada, emitirá la correspondiente norma legal. Una vez obtenida la habilitación legal, la **ACM** podrá proceder a su inscripción como tal en las delegaciones de Fauna correspondientes.-

**Artículo 10º:** Queda estrictamente prohibida la práctica de la caza mayor, en cualquiera de sus modalidades, en jurisdicción de todas las Áreas Naturales Protegidas Provinciales.-

**II.- PERMISO DE CAZA**

**Artículo 11º:** Todas las modalidades de caza habilitadas en esta resolución, sólo podrán practicarse contando con el permiso de Caza Mayor, personal e intransferible, y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Fauna Silvestre y sus Hábitats N° 2539, su Decreto reglamentario N° 1777/07 y demás normativa aplicable.-

**III.- GUÍAS – PRECINTOS PARA CABEZAS**

**Artículo 12º:** Todas las cabezas de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, deberán ser legalizadas. Los formularios de las **Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor** que se utilizarán para legalizarlas, serán entregados por la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos a través de la Delegación de Fauna correspondiente a los establecimientos en el momento de su habilitación como **ACM**.-

**Artículo 13º:** Para su legalización definitiva, deberán transportarse las cabezas a las Delegaciones u Oficinas de Fauna correspondientes, junto con la Guía indicada en el artículo precedente, la que deberá ser llenada por el propietario o responsable de la misma. En las Delegaciones u Oficinas de Fauna se identificará cada cabeza con un precinto numerado inviolable, cuyo número deberá asentarse en la Guía junto con el número del Permiso de Caza Mayor del cazador y los restantes datos de la cabeza. En caso de no estar presente el cazador, la Guía de Traslado deberá acompañarse, indefectiblemente, con el permiso de caza correspondiente, el que será devuelto después de finalizado el trámite.-

**Artículo 14º:** La validez de las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor, antes de la legalización de la cabeza en la Delegación u Oficina de Fauna mencionada, será de cinco (5) días corridos a contar de la fecha de su confección por el propietario o responsable del **ACM**. La legalización de las cabezas obtenidas se efectuará, sin excepción, hasta quince (15) días después de la fecha de cierre de la temporada respectiva.-

**Artículo 15º:** Los duplicados de todas las guías deberán ser enviadas a la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o a quien la suceda en el futuro, a medida que se efectúan las rendiciones y depósitos correspondientes. Oportunamente se remitirá copia certificada de dichas guías al CEAN, para la realización de la evaluación técnica de la actividad de caza mayor y la elaboración de un informe anual con recomendaciones si las tuviere, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos posteriores a la finalización de la temporada de que se trate.-

  
 CLAUDIA B. CHAMBERS  
 Directora General de Destacho  
 Secretaría de Desarrollo  
 Territorial y Ambiente  
 PROVINCIA DE NEUQUEN

**IV.- GUÍAS – PRECINTOS PARA RESES**

**Artículo 16º:** Todas las reses de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, que permitan su comercialización, deberán ser identificadas y legalizadas mediante la colocación de un precinto numerado inviolable. La carne de los ejemplares de la caza deportiva está amparado por el permiso de caza y la guía de traslado de las cabezas.-

**Artículo 17º:** Para el traslado dentro o hacia fuera del territorio provincial las reses deberán estar amparadas, además, por la **Guía de Traslado de Reses de la Fauna Silvestre**, que será extendida al efecto a los interesados en las Delegaciones u Oficinas de Fauna correspondientes. Para el caso de reses a ser donadas a comedores provinciales, municipales o instituciones de bien público, se extenderá un vale de tránsito sin cargo, válido únicamente dentro del territorio provincial.-

**Artículo 18º:** Las reses de ejemplares machos de ciervo colorado deberán llegar acompañadas, **sin excepción**, por las cabezas correspondientes y sus respectivas Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor. Las cabezas podrán estar separadas de los cuerpos pero el número de unas y otras, deberán ser coincidentes.-

**V.- CAZA DE ANIMALES DE LA FAUNA TERRESTRE SILVESTRE EN LIBERTAD****Caza Deportiva de Ciervo Colorado**

**Artículo 19º:** La Temporada de Caza Deportiva de Ciervo Colorado comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de mayo de cada año.-

**Artículo 20º:** Cada cazador podrá abatir, mediante esta modalidad, hasta un máximo de ocho (8) ejemplares machos en toda la temporada.-

**Artículo 21º:** La Comercialización de los productos de la caza deportiva del ciervo colorado, está prohibida.-

**Caza Manejo: de Selección de Machos de Ciervo Colorado**

**Artículo 22º:** La temporada de caza manejo para la modalidad de selección de machos de ciervo colorado, comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de mayo de cada año.-

**Artículo 23º:** Para esta modalidad de caza en **ACM-SPO**, sólo podrán ser abatidos los ejemplares machos cuya cornamenta pese menos de seis kilogramos (6 Kg), tenga diez (10) puntas o menos y posea una notoria baja calidad cinegética y circunferencia de alguna roseta menor o igual a veinte centímetros (20 cm) que los categorice como **1b** (rechazo de edad cazable) y **2b** (rechazo de vida útil). La obtención de ejemplares categorizados como **1a** (reproductores de edad cazable) y **2a** (reproductores con vida útil) será considerada una infracción grave.-

**Artículo 24º:** Para esta modalidad de caza en **ACM-CPO**, los criterios cinegéticos que determinen individuos objeto de caza selección, serán los que estén debidamente fundamentados en cada plan de ordenación. Sólo podrán ser abatidos y precintados bajo esta modalidad los ejemplares machos cuya cornamenta responda a esos criterios de ordenación cinegética.-

**Artículo 25º:** Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos por caza de selección, podrán ser comercializadas, siendo requisito que las mismas hayan sido debidamente legalizadas mediante la confección de la correspondiente guía de traslado. En el caso de las reses, deberán cumplirse todas las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales en la materia, según correspondiere.-

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/18.- ANEXO II.-**

**Artículo 26º:** Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán colocados en la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente. El traslado de las cabezas y las reses desde el **ACM** hasta la misma, está amparado por el Permiso de Caza Mayor y las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor.-

**Artículo 27º:** El peso de las cabezas deberá incluir la cornamenta y cráneo completo y la pieza deberá estar además descarnada. Si el trofeo fuera presentado seccionado transversalmente por el centro de las orbitas, se agregaran setecientos gramos (700 grs.) al peso de balanza; y si el corte fuera sobre los dientes del maxilar superior, se agregaran quinientos gramos (500 grs.) al peso de la balanza. Las puntas quebradas o prolongaciones en la cornamenta con dos centímetros (2 cm.) o más, serán consideradas puntas válidas.-

**Caza Manejo: de Compensación de Sexos de Ciervo Colorado**

**Artículo 28º:** La Temporada de Caza Manejo de Compensación de Sexos de Ciervo Colorado, comenzará el 1º de mayo y finalizará el 30 de septiembre de cada año.-

**Artículo 29º:** Podrán realizar esta modalidad de caza los establecimientos inscriptos como Áreas de Caza Mayor con Plan de Ordenación (**ACM-CPO**), en cuyo caso la tasa de extracción (cantidad y tipo de hembras a extraer) estarán contempladas y detalladas en el Plan de Ordenación. La Áreas de Caza Mayor sin Plan de Ordenación (**ACM-SPO**), deberán solicitar autorización fundamentando el cupo de extracción solicitado a la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, la que autorizará el número de ejemplares hembra a extraer, previa evaluación técnica fundada efectuada por el CEAN, a requerimiento. Estas práctica de caza compensación de sexos NO incluye a las ACM-CRIADEROS.-

**Artículo 30º:** Al finalizar la temporada de caza de esta modalidad, las **ACM-SPO** deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, un detalle de las hembras efectivamente cazadas, indicando su estado reproductivo y el destino que se le dio a las mismas (frigoríficos fuera o dentro de la provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc.). Esta información será remitida a la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, o a quien la suceda en el futuro, la que enviará copia certificada al CEAN para ser utilizada en la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para acceder a una posible habilitación como **ACM** en la siguiente temporada.-

**Artículo 31º:** Las reses obtenidas mediante esta modalidad de caza podrán comercializarse, cumpliendo siempre con las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en la materia, según correspondiere.-

**Artículo 32º:** Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán provistos al interesado por la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, en igual número al cupo autorizado y deberán ser colocados en las mismas inmediatamente después de su caza. Si se abatieren menos ejemplares que los autorizados, los precintos sobrantes deberán ser devueltos a la misma Delegación al finalizar la temporada respectiva, junto con un informe fundamentado explicando las razones que lo llevaron a no poder cubrir el cupo de extracción solicitado. La falta de devolución de los precintos sobrantes, y/o la emisión del informe precitado, será motivo para denegar el cupo de hembras adultas que el **ACM-SPO** solicitare en la siguiente temporada de caza mayor.-

**Caza control de ejemplares de Ciervo Colorado**

**Artículo 33º:** La temporada de caza control de ejemplares de ciervo colorado estará habilitada desde el 1º de marzo hasta el 30 de septiembre de cada año.-

**Artículo 34º:** Para la práctica de la caza control de ejemplares de ciervo colorado, los establecimientos y/o productores afectados por problemas, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, a través de la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, expresando el tipo y magnitud del daño, la cantidad y justificación de ciervos que pretende abatir, la zona y fechas aproximadas en que se planea desarrollar la caza de control. La autoridad de aplicación, luego de la evaluación técnica de la solicitud, podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar.-

**Artículo 35º:** Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna correspondiente, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado. Cuando dicha caza control sea encomendada a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.-

**Artículo 36º:** Los ejemplares obtenidos mediante la práctica de esta modalidad de caza, deberán ser entregados bajo debida constancia a la oficina de Fauna correspondiente para ser donados a las instituciones de bien público, si se encontraran aptas para el consumo humano.-

**Artículo 37º:** Al finalizar las temporadas de **Caza Control y Manejo para compensación de sexos**, las ACM-SPO, deberán presentar por escrito a la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, un informe detallado de los animales efectivamente cazados, indicando sexo y destino dado a los mismos (siendo para la caza de control la entrega a personal de Fauna), mientras que los productos de caza de manejo para compensación de sexos pueden ser destinados a frigoríficos fuera o dentro de la Provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc. Esta información será utilizada por el CEAN para la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para una nueva autorización.-

**Caza Deportiva de Jabalí Europeo**

**Artículo 38º:** La temporada de caza deportiva de jabalí europeo comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año.-

**Artículo 39º:** Cada cazador podrá abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos de jabalí europeo en toda la temporada.-

**Artículo 40º:** La comercialización de los productos de la caza deportiva del jabalí está prohibida. Para el consumo propio se recomienda la inspección bromatológica de la carne de esta especie, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana.-



CLAUDIA B. CHAMBERS  
Directora General de Despacho  
Bicentenario de Declarada  
Provincia y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUEN

**Caza Manejo con Aprovechamiento de Jabalí Europeo**

**Artículo 41º:** La temporada de caza manejo con aprovechamiento de jabalí europeo comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año.-

**Artículo 42º:** Cada cazador podrá abatir hasta un máximo de veinte (20) ejemplares adultos en toda la temporada.-

**Artículo 43º:** Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos de jabalí podrán ser comercializadas. En el caso de las reses, deberán cumplirse con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales en la materia, según correspondiere. La carne de esta especie puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana.-

**Artículo 44º:** Las reses de jabalí obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, deberán ser legalizadas en la delegación u oficina de Fauna correspondiente, mediante la colocación de un precinto numerado inviolable sobre las mismas y la confección de la guía de traslado de reses de la fauna silvestre correspondiente. El traslado de las reses desde el **ACM** hasta la delegación está amparado por la tenencia del permiso de caza mayor.-

**Caza Control de Jabalí Europeo**

**Artículo 45º:** La temporada de caza control de Jabalí Europeo estará habilitada durante todo el año.-

**Artículo 46º:** Para la práctica de la caza control de ejemplares de Jabalí Europeo, los establecimientos y/o productores afectados por problemas, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, a través de la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, expresando el tipo y magnitud del daño, la cantidad y justificación de jabalíes que pretende abatir, la zona y fechas aproximadas en que se planea desarrollar la caza de control. La autoridad de aplicación, luego de la evaluación técnica de la solicitud, podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante una guía-precinto.-

**Artículo 47º:** Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna correspondiente, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado. Cuando dicha caza control sea encomendada a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.-

**Artículo 48º:** Los ejemplares obtenidos mediante la práctica de esta modalidad de caza, deberán ser entregados bajo debida constancia a la oficina de Fauna correspondiente para ser donados a la instituciones de bien público, si se encontraran aptas para el consumo humano; recomendándose efectuar los análisis bromatológicos de la carne de esta especie, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana. El traslado de las reses desde el campo autorizado hasta el domicilio de consumo estará amparado por la autorización emitida por la autoridad de aplicación.-

  
CLAUDIA B. CHAMBERS  
Directora General de Despacho  
Secretaría de Desarrollo  
Territorial y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUEN

**Artículo 49º:** Al finalizar las temporadas de **Caza Control y Aprovechamiento de Jabalí Europeo**, las **ACM-SPO**, deberán presentar por escrito a la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, un informe detallado de los animales efectivamente cazados, indicando sexo y destino dado a los mismos (siendo para la caza de control la entrega a personal de Fauna), mientras que los productos de caza de manejo para compensación de sexos pueden ser destinados a frigoríficos fuera o dentro de la Provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc. Esta información será utilizada por el CEAN para la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para una nueva autorización.-

#### **Caza Deportiva de Puma**

**Artículo 50º:** La Temporada de Caza Deportiva de Puma comenzará el 1º de junio y finalizará el 30 de septiembre de cada año.-

**Artículo 51º:** Cada cazador podrá abatir hasta dos (2) ejemplares adultos durante la temporada. En cada Área de Caza Mayor se podrán abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos por temporada. No se permite la caza de hembras adultas acompañadas de sus crías. Se permite el uso de perros para el rastreo de los pumas.-

**Artículo 52º:** En la Guía de Traslado de Trofeos, se deberá hacer constar en el lugar reservado a observaciones, los siguientes datos: sexo; peso del ejemplar sin eviscerar; longitud axial del cráneo, (tomada de la nariz a la articulación con la primera vértebra cervical); longitud desde la nariz hasta el nacimiento de la cola; longitud total desde la nariz hasta el extremo caudal de la cola. **La falta de llenado de estos datos, será motivo para no habilitar la caza deportiva de este felino en la siguiente temporada de caza mayor.-**

**Artículo 53º:** Debido a que la especie puma está incluida en el Apéndice II de la **Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazada (CITES)**, se requiere un Certificado CITES para exportar partes de un ejemplar legalmente cazado (cráneo, cuero, etc.), el cual deberá ser tramitado ante la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Debido a que está prohibido el tránsito federal de cualquier producto de puma (Puma concolor), según Resolución N° 1624/08, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, **NO**, se expenderán guías de ningún tipo para el traslado hacia fuera del territorio provincial.-

**Artículo 54º:** La comercialización de los productos de la caza deportiva del puma **está estrictamente prohibida.-**

#### **Caza Control de Puma**

**Artículo 55º:** La Temporada de Caza Control de Puma comenzará el 01 de marzo y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Sólo se permite la caza de ejemplares adultos y sub adultos de ambos sexos, que estén efectivamente causando daño.-



CECILIA EL CHAMBERS  
 Encargada Central de Despacho  
 Secretaría de Ambiente  
 y Desarrollo Sustentable  
 GOBIERNO DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/18.- ANEXO II.-**

**Artículo 56º:** Para la práctica de la **caza control del puma**, los establecimientos y/o productores afectados por problemas de predación, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, a través de la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, para su evaluación y posterior aprobación si correspondiere, mediante el dictado de la norma legal respectiva, previa evaluación técnica fundada realizada por el CEAN. En la solicitud, el interesado deberá acompañar prueba fehaciente de la predación por este felino, expresar la magnitud del daño estimado, el tipo y animales predados por el puma, la cantidad y justificación de pumas que solicita abatir y la zona y fecha donde se planea desarrollar la caza de control. Agentes de la Autoridad de aplicación podrán visitar el establecimiento a fin de comprobar in situ la predación denunciada. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante un precinto dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha de su caza.-

**Artículo 57º:** Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna respectiva por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma, a fin de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario del campo u ocupante legal del mismo debidamente acreditado, en tanto que si la caza control se encomienda a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.-

**Artículo 58º:** La autoridad de aplicación podrá si así lo considera conveniente, y en el marco de una decisión orgánica y que persiga estudios particularizados de la especie, solicitar al responsable del establecimiento la entrega del ejemplar y/o muestras necesarias, acordando en este caso las condiciones correctas de mantención y entrega de las muestras. El incumplimiento del envío de las mencionadas muestras será motivo para no habilitar la caza de control de este felino en la siguiente temporada de caza mayor.-

**Artículo 59º:** La comercialización de los productos de la caza de control del puma **está estrictamente prohibida.**-

**VI.- CAZA DE EJEMPLARES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE  
EN ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA HABILITADOS**

**Artículo 60º:** La Temporada de Caza Deportiva de Ciervo Colorado, Jabalí y otros artiodáctilos, en los Establecimientos de Cría de Especies de la Fauna Silvestre con fines cinegéticos, debidamente habilitados como tales e inscriptos como Áreas de Caza Mayor comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de septiembre de cada año.-

**Artículo 61º:** La actividad de caza mayor fuera de los cercados de los establecimientos que poseen criaderos, estará comprendida en la reglamentación de caza de animales en libertad establecida en el presente reglamento. En el caso de actividad de caza dentro y fuera de los cercados, esos establecimientos deberán inscribirse como dos Áreas de Caza Mayor diferentes e independientes.-

**Artículo 62º:** Para la caza dentro de los cercados de los establecimientos de cría no existen las categorías de selección y de compensación de sexos de ciervo colorado y de aprovechamiento de jabalí europeo, ya que son actividades de manejo interno de los mismos y la comercialización de los productos está reglamentada en la norma legal específica.-

  
CLAUDINE E. CHAMBERS  
Directora General de Despacho  
Secretaría de Desarrollo  
Sustentable y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUEN

**VII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 63º:** El desarrollo de la actividad de la **Caza Mayor Deportiva**, deberá cumplimentar además de lo normado en la legislación propia, lo establecido por la legislación vigente en materia de servicios y actividades turísticas y normativas estipuladas en la Ley Nacional de Armas 20.429, según corresponda.-



CLAUDIA B. CHAMBERS  
Directora General de Despacho  
Secretaría de Desarrollo  
Territorial y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUÉN